

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está pre-nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En uso de la autorización que concede al Gobierno el artículo 18 del Reglamento de Movilización aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aplazado el licenciamiento y pase a la situación de disponibilidad de servicio activo de las Clases de tropa pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1933, que se encuentran actualmente en filas en los Cuerpos y Unidades y Servicios de la Península, Baleares, Canarias, Norte de Africa y destacamentos del Sahara.

Artículo 2.º Queda anulada y sin efecto la Orden circular de licenciamiento de primero del actual.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Diego Hidalgo y Durán.

(“Gaceta” 20 octubre 1934.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Los sucesos desarrollados en estos últimos días en varias provincias de España, originarios de la movilización de grandes contingentes de fuerza,

han derivado que los créditos legislativos afectos al pago de dietas, pluses, combustible, utensilios, y transportes del Ejército que fueron calculados para épocas y servicios normales, resulten notoriamente insuficientes para cubrir los gastos de esa naturaleza derivados de la grave perturbación del orden público padecida.

Ello justifica la apremiante necesidad de habilitar recursos que por la especial circunstancia que en los mismos concurre habrán de tener el carácter de extraordinarios, al objeto de que en ningún momento las fuerzas del Ejército se vean privadas de aquellos elementos indispensables para su eficaz actuación.

Con esa finalidad y en armonía con las prescripciones contenidas en el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, expediente en el cual han emitido informe la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en ellos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y estimando el caso comprendido en las excepciones del apartado b) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, “Ministerio de la Guerra”, con destino a satisfacer los gastos que origine el restablecimiento del orden público.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(“Gaceta” 20 octubre 1934.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza “Troy” de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el “Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio”, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 139 enteros con 13 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de octubre de 1934. — P. D., Pascual Abad.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 20 octubre 1934.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de octubre de 1934.—Filiberto Villalobos. Señor Director general de Primera enseñanza.

* * *

Relación de las Escuelas creadas definitivamente en la provincia de Zaragoza a que se refiere la Orden de fecha 2 de octubre de 1934:

Número de orden, 33.

Ayuntamiento, Gotor.

Provincia, Zaragoza.

Población donde se crea definitivamente, Casco.

Escuela que se crea, una de párvulos.

Madrid, 1 de octubre de 1934.

(Gaceta 18 octubre 1934.)

Continuación de los cuestionarios del nuevo plan del Bachillerato.

ENSEÑANZA CICLICA DE LA FISICA Y DE LA QUIMICA

PRIMER CURSO

(En este curso no hay horario especial para el estudio de la Física y Química. Su enseñanza teórica y experimental ha de hacerse al mismo tiempo que el de las Ciencias Naturales.)

Observación de los distintos estados naturales de la materia y de las distintas formas de la energía.

Física.

Observación de las propiedades generales de la materia, no estudiadas sistemáticamente sino al dar cuenta de algunos fenómenos naturales o al describir algún mineral.

Hechos prácticos para inducir que los sólidos, líquidos y gases ocupan un volumen que varía con la temperatura, verificando el alumno medidas de la misma con termómetros corrientes.

Hacer observaciones sencillas que pongan en evidencia la propagación rectilínea de la luz, la existencia de la sombra y la penumbra y la distinción de los cuerpos en luminosos, iluminados, transparentes, traslucientes y opacos.

Observar en el curso del estudio de algún mineral la propiedad de electrización por frotamiento y de los fenómenos eléctricos más elementales.

Química.

Examen de algunas sustancias para habituar al alumno a la observación de los caracteres físicos de las mismas. Práctica con algunas de ellas de disoluciones, cristalizaciones y separaciones de mezclas por disolución y filtración.

Observación de distintos tipos de aguas naturales. Evaporación de las aguas de lluvia, fuente o mar, procurando recoger las sustancias disueltas y los gases desprendidos.

Segundo curso.

(En este curso no hay horario especial para los estudios de Física y Química. Su enseñanza teórica y experimental ha de hacerse al mismo tiempo que el de las Ciencias Naturales.)

Física.

Dar nociones de fuerzas aprovechando la observación de los fenómenos naturales.

Observación del peso, la gravedad y la dirección de la misma.

Observar los cambios de estado producidos por procesos naturales.

Observación de la reflexión y de la refracción producidas en la naturaleza. Espejos.

Distinción de dos clases de electricidad. Observación de algunos fenómenos magnéticos sencillos utilizando imanes naturales y artificiales.

Observación del reposo y el movimiento, estudiando la acción de las fuerzas naturales—agua.

viento, etc.—sobre los cuerpos y aprovechando esta acción para dar una idea del trabajo.

Química.

Examen del azufre, yodo y carbón, verificando con ellos alguna práctica de fusión, disolución o combustión.

Examen de algunos metales corrientes: cobre, hierro, plomo, sodio o algunos otros que a juicio del Profesor merezcan ser conocidos.

Examen de algunos óxidos naturales de importancia mineralógica y química.

Observación de algunas sales, estudiando sus propiedades más sencillas y más salientes.

Observación de algunos ácidos y bases y su acción sobre algún indicador.

TERCER CURSO

(En este curso se iniciará la enseñanza de Física y Química independientemente de las Ciencias Naturales. La enseñanza ha de hacerse prácticamente en el Laboratorio, utilizando el horario que permita la distribución de trabajo en las permanencias.

Las horas de práctica en este curso deben ser dos a la semana).

Física.

Determinación experimental de magnitudes lineales, áreas y volúmenes de cuerpos en los tres estados, utilizando metros, dobles decímetros, probetas, buretas, pipetas, etc.

Estudio experimental de la palanca y de su ley de equilibrio; de la balanza y de su uso, verificándose prácticas de pesadas de sólidos y líquidos.

Práctica sobre la determinación de densidades aplicando los métodos anteriormente citados para la medida de volúmenes y masas.

Ejercicios de representación de fuerzas y de su medida con dinamómetros.

Unidades de tiempo y medida del mismo con relojes corrientes y contadores de segundos, procurando resolver problemas sencillos en los que hayan de verificarse prácticamente esas mediciones.

Estudio experimental de los caracteres de los flúidos y de las presiones que ejercen, verificándose las experiencias precisas para la inducción de los principios de Pascal y Arquímedes.

Establecimiento de las diferencias de calor y temperatura, utilizando experiencias sencillas y la observación de algunos fenómenos naturales.

Conocimiento experimental de las leyes de reflexión y refracción. Trazado geométrico de los focos e imágenes en los espejos planos.

Estudio experimental de la marcha de los rayos luminosos en prismas y lentes, determinando experimentalmente también los focos e imágenes.

Prácticas sencillas con imanes artificiales y acción de la tierra sobre ellos.

Prácticas de electrización por influencia.

Producción de la corriente eléctrica. Pila de Volta.

Química.

Oxidar en el aire algunas sustancias para po-

ner en evidencia la existencia de una parte activa y otra inactiva, llegando a establecer la noción de los óxidos, el aumento de peso en la oxidación y la composición del aire.

Noción del oxígeno y del nitrógeno.

Prácticas de acción de los ácidos sobre los metales, principalmente de aquéllos que determinan el desprendimiento de hidrógeno, procurando recoger el gas desprendido y las sales formadas.

Hidrógeno: combustión del hidrógeno.

Descomposición del agua por algunos metales y estudio elemental del agua natural y de la destilada.

Prácticas de la acción del agua y de los ácidos sobre algunos óxidos para poner en evidencia la formación de ácidos, bases y sales, procurando recoger éstas y compararlas con las obtenidas al actuar los ácidos sobre los metales.

Destilación en tubos de ensayo de maderas, carbón, cuero, azúcar, etc.

Experiencias que nos sirvan para distinguir la mezcla y la combinación, los cuerpos simples y compuestos, el análisis y la síntesis.

Observaciones.

El cuestionario, dentro de las exigencias impuestas por el horario del nuevo plan, tiende a dar una enseñanza cíclica.

En los tres primeros cursos se considera necesario el método directo experimental. Las experiencias que mejor pueden servir para formar el espíritu de observación serán las que preferentemente deban hacer los alumnos. Aquellas otras de difícil ejecución, escasez de material, coste del mismo o peligro en las manipulaciones, serán las que realizará el Profesor. Se ha de procurar un contacto personal del niño con los fenómenos. Cada experimento no debe ser un hecho aislado, sino un eslabón de una cadena de investigaciones, llegando hasta encontrar importantes principios químicos. Del principio al fin, el trabajo práctico deberá tener un objeto determinado. La idea de separar las clases prácticas de las teóricas, en este primer ciclo, nos parece errónea. Sólo las teorías deducidas experimentalmente tienen valor para el principiante. Hay necesidad de inculcar en el niño, en estos primeros años, que las teorías en las ciencias Físico-Químicas tienen siempre una base experimental.

Los experimentos deben hacerse con aparatos sencillos, contruídos, a ser posible, por los mismos alumnos. Hay que sustituir los antiguos gabinetes de Física, escaparates de aparatos complicados, por laboratorios de trabajo.

En este primer ciclo debe darse mucha más importancia a despertar las aptitudes y el espíritu de observación del niño que a la cantidad de conocimientos. No deberá nunca olvidarse que todo él responde a una fase formativa.

Al estudiar la Química en este ciclo, se desterrarán fórmulas y ecuaciones. Sólo cuando el alumno está ya familiarizado con un cierto número de fenómenos químicos, es decir, a partir del cuarto curso, se iniciará la teoría atómica. Al repetir entonces, ampliándolas, las nociones iniciadas experimentalmente en el primer ciclo, se usará la formulación química.

En este primer ciclo creemos preferible que los niños no usen libros, sino cuadernos en los que vayan anotando las indicaciones que se les dé para

la realización de las experiencias, los resultados de éstas y el resumen de las explicaciones del Profesor. La resolución de ejercicios y problemas fijarán con más claridad los hechos experimentados y completarán la formación del alumno.

CUARTO CURSO

(Tres horas semanales).

Física.

Noción experimental de la velocidad y estudio del movimiento uniforme.

Iniciación del estudio de la estática, estableciendo sus principios, determinando el efecto estático de las fuerzas y resolviendo los problemas de composición y descomposición de las mismas. Como caso particular del estudio de estos sistemas, revisar el concepto de peso y determinar el centro de gravedad.

Estudio del equilibrio hasta llegar a establecer la condición general del mismo, sus clases y las condiciones de estabilidad de los cuerpos.

Caracteres de los flúidos y estudio analítico y experimental del valor de las presiones ejercidas por ellos. Como aplicación de ese estudio establecer la teoría de las vasos comunicantes de uno y dos líquidos.

Principios en que se funda la medición de la presión atmosférica y descripción y uso de los barómetros más frecuentes.

Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes en líquidos y gases, estudiando, como aplicación de estos principios, los aerómetros, submarinos, globos aerostáticos y dirigibles.

Estudiar la resistencia de los flúidos al movimiento de los cuerpos en su seno: aeroplanos.

Poner en evidencia la existencia de las fuerzas moleculares y estudiar experimentalmente la adherencia, los fenómenos capilares, suspensiones, coloides, la disolución y la difusión.

Producción, transmisión y velocidad del sonido. Noción de los movimientos vibratorio y ondulatorio.

Estudio experimental de tubos, cuerdas, placas y membranas sonoras.

Fundamentos en que se basan los métodos de medida de la temperatura, estudiando algunos tipos de termómetros y las escalas.

Unidades de calor, calor específico y capacidad calorífica. Fundamento y aplicación del método de las mezclas.

Experiencias de dilatación de sólidos, líquidos y gases, que pongan en evidencia la necesidad de establecer el concepto de las distintas clases de coeficiente de dilatación.

Estudio de los cambios de estado, de las leyes y de las circunstancias que hacen variar las características de cada uno de ellos.

Higroscopios.

Aplicación de la teoría de las sombras. Velocidad de la luz.

Revisión de los estudios de la reflexión y refracción, llegando al trazado geométrico de focos e imágenes en prismas, espejos y lentes esféricas. Su aplicación a los aparatos de óptica.

Distribución de la electricidad en los conducto-

res; hechos que se producen por esa distribución. Estudio de la corriente eléctrica; establecimiento de la ley de Ohm y concepto del culombio y del amperio.

Magnetismo terrestre.—Brújulas y rutas.

CUARTO CURSO

Química.

Estudio, desde el punto de vista ponderal y energético, de algunos fenómenos químicos de fácil experimentación.

Ley de Lavoisier.

Oxígeno.—Revisión del estudio de oxígeno y prácticas de las oxidaciones y combustiones producidas en su seno. Indicación de algunos sencillos procedimientos de obtención y utilización de estos hechos para iniciar la distinción entre los procesos de combinación y descomposición, así como para el establecimiento de igualdades químicas.

Ley de Proust.

Sal común.—Obtención, a partir de ella, del ácido clorhídrico y del cloro, estudiando las propiedades más relevantes de estas sustancias.

Iniciación de la teoría atómica.

Ley de Gay-Lussac y principio de Avogadro, llegando a fijar por ellos el concepto de molécula.

Pesos atómicos y moleculares, indicando tan sólo para su determinación los métodos de las densidades gaseosas y el del calor específico. Problemas que pueden ser resueltos con ellos. Ecuaciones y cálculos.

Azufre.—Su estudio físico y químico, estableciendo como consecuencia de él el concepto de alotropía.

Estudios y caracteres del gas sulfhídrico y del anhídrido sulfuroso. Acido sulfuroso e idea del sulfúrico. Nomenclatura de los oxácidos.

Revisión del estudio del nitrógeno. El amoníaco.

La valencia.

Estudio del carbono, de sus compuestos oxigenados y del ácido carbónico.

El sodio, hidróxido sódico y carbonatos sódicos.

El calcio, la cal, las calizas y el yeso.

El cobre, los óxidos sulfuros, sulfatos y carbonatos.

Al estudiar algunos de estos compuestos metálicos deben verificarse prácticas de nomenclatura y poner de relieve aquellos fenómenos de carácter químico general que tengan como base el conocimiento experimental de algunas de estas sustancias.

Estudio experimental de la celulosa, la harina, el almidón, la dextrina, la glucosa y la sacarosa.

Iniciar el estudio de las fermentaciones, tomando como bases las fermentaciones alcohólicas y acética.

Estudio del alcohol ordinario, del ácido acético y de sus sales.

Observación, producción y estudio del metano, iniciando el estudio de los hidrocarburos saturados e indicando la existencia de los demás tipos de hidrocarburos.

Estudio desde el punto de vista práctico del gas del alumbrado y de los petróleos.

QUINTO CURSO

(Seis horas semanales.)

Física.

Indicación de los sistemas de unidades y de las clases de las mismas.

Teoría y uso de algunos aparatos de medida como el nonius, calibrador, palmer y esferómetro.

Caracteres y estudio analítico de los movimientos uniformemente acelerados y de rotación.

Estudio de la dinámica estableciendo sus principios fundamentales, las clases de fuerzas y los movimientos que producen, llegando hasta el concepto de la masa inerte. Como aplicación de estos hechos estudiar el movimiento circular.

Las fuerzas centrales. La caída de los graves. Péndulo, su estudio.

Estudio del trabajo y de la fuerza viva, de la energía y del potencial.

Estudio de las máquinas y teoría de la balanza de precisión.

Estudio teórico de la tensión superficial, de los fenómenos capilares, de la difusión y de la ósmosis.

Determinar la densidad de sólidos y líquidos utilizando los métodos basados en el Principio de Arquímedes: balanza de Mohr, volúmetros y densímetros.

Prácticas sobre la comprensibilidad de los gases. Ley de Mariotte y aplicaciones de esa ley al estudio de los manómetros y de algunos otros aparatos de uso frecuente.

Movimiento de líquidos y gases.

Estudio detenido del movimiento vibratorio y ondulatorio, de la reflexión, refracción e interferencias de ondas.

Conocimiento de las cualidades del sonido.

Teoría de los tubos sonoros, cuerdas, placas y membranas y las aplicaciones de más relieve.

El oído humano.

Principio de los métodos usados para determinar el coeficiente de dilatación de sólidos y líquidos. Coeficiente de dilatación de gases, ley de Gay-Lussac y sus consecuencias.

Conocimiento de la conductibilidad del calor.—Convención y radiación.—Calor latente de fusión y vaporización: su medida.

Tensión de vapor de agua. Higrometría.

Termodinámica. — Equivalente mecánico del calor.—Modo de determinarlo.

Máquinas de vapor y motores de explosión.

Intensidad de la luz: unidad de luz. Fotómetros.

Estudio analítico de la reflexión, refracción y formación de focos e imágenes en espejos esféricos, prismas y lentes.

Espectros.—Espectro solar.—Espectroscopia.

Fotografía.

Estudio experimental de la doble refracción y polarización.

Estudio de la visión.

Aparatos de la óptica, su teoría.

Masa eléctrica; leyes de Coulomb. — Estudio analítico del potencial y de la capacidad eléctrica.

Condensadores y descargas eléctricas.

Efectos de la corriente.—Corrientes derivadas.

Leyes de Joule; aplicaciones.—Electrólisis.—Pilas y acumuladores.

Electromagnetismo. — Electroimanes y solenoides.— Amperímetros y voltímetros.— Inducción electromagnética.— Autoinducción.— Máquinas magneto y dinamos eléctricas.—Generadores de corriente continua.

Corrientes alternas. — Alternadores. — Electromotores y transformadores.— Timbre, teléfono y telégrafo.

Rayos catódicos, anticatódicos y X.

Corrientes de alta frecuencia; ondas eléctricas, reveladores de ondas.

Radiotelegrafía, radiotelefonía y televisión.

Química.

Revisión del agua, haciendo de ella un estudio completo, procurando formular los procesos químicos estudiados en los cursos anteriores y en los cuales el agua ha tenido una directa intervención.

Revisión del estudio del cloro y del clorhídrico. Idea de la ionización.

Estudio breve del bromo, yodo y fluor, sus hidrácidos y sus sales, haciendo un estudio comparativo de todos los halógenos.

Ejercicios de nomenclatura y notación de las sales haloideas y sencillos problemas de reconocimiento de ellas.

Estudio del ácido sulfúrico.— Sales derivadas de éste.—Otros compuestos oxigenados del azufre.

Idea de los compuestos oxigenados del nitrógeno, estudiando principalmente el ácido nítrico y los nitratos.

El fósforo y sus compuestos, estudiando principalmente la fosfamina, el ácido fosfórico y los fosfatos.

El silicio y sus compuestos. — Estado coloidal.

Revisión de las leyes de las combinaciones químicas.

Estudio de los metales plata, oro, magnesio, zinc, mercurio, aluminio y hierro, procurando no detallar los procedimientos metalúrgicos, a no ser aquellos que tengan cierto carácter general:

(Al hacer el estudio de los compuestos de estos metales, estudiar solamente los que tengan un interés científico o un gran interés práctico, procurando huir de todo estudio técnico, detallado y sistemático.)

Conocimiento experimental del eteno y del acetileno; combustión, llama.

Nomenclatura, formulación, isomería y síntesis de las distintas clases de hidrocarburos acíclicos.

Derivados halogenados de los hidrocarburos, estudiándose en breve monografía el cloruro de metilo, el cloroformo y el yodoformo.

Estudio de la función alcohol; Nomenclatura, formulación, isomería y formación de alcoholes. Estudio de la glicerina.

Estudio de la función ácido.

Exterificación; grasas y jabones.

Función aldehído y cetona.—Metanol y propanona.

Ampliación del conocimiento de los hidratos de carbono, revisando desde un punto de vista funcional el estudio de la glucosa, sacarosa, almidón y celulosa.

Hidrocarburos bencénicos: benceno.

SEXTO CURSO

(Tres horas semanales.)

Física.

- Revisión del concepto de velocidad y aceleración.
 Composición de movimientos.—Movimientos de proyectiles.
 Momentos de fuerzas.—Teorema de Varignon; aplicaciones.
 Teoremas de las fuerzas vivas.—Energía potencial y cinética.
 Fuerzas moleculares.
 Elasticidad, estudio de la fluidez y viscosidad.
 Estudio de los coloides, de las disoluciones y de la presión osmótica.
 Teoría física de la música.
 Dilatación de gases.—Ecuación general de un gas.—Pirometría.
 Teoría cinética de gases.—Densidad gaseosa.
 Cambios de estado.—Regla de las fases.
 Estado crítico y su estudio.
 Propiedades termodinámicas de los gases.
 Medidas de ángulos por reflexión.
 Estudio de las radiaciones del espectro.
 Interferencias, difracción y polarización; su estudio teórico y sus aplicaciones.
 Fotografía de colores.
 Corrientes de Tesla.—Comparación de las ondas luminosas y eléctricas.
 Röntgenespectroscopia.
 Radioactividad.—Atomística.

Química.

- Estudio del aire atmosférico.
 El ozono y el agua oxigenada.—Termoquímica.
 Compuestos oxigenados y oxihidrogenados del cloro, bromo y yodo.
 Idea del selenio, del toluo y de los compuestos más importantes, comparándolos con los del azufre para establecer sus analogías.
 Breve monografía del arsénico y de sus compuestos.—Su comparación con los del fósforo.
 Métodos empleados en la determinación de los pesos atómicos y moleculares.
 Radioactividad.—Estructura de los átomos.—Isotopos.—Sistema periódico.
 Estructura de las moléculas; consecuencias.—Revisión del concepto de valencia.
 Estudio de la electrólisis y de la teoría iónica.
 Oxidación y reducción.
 Estudio del equilibrio químico.—Fijación del concepto de velocidad de reacción, ley de las masas de acción y teoremas de Le Chatelier.
 (La elección de los sistemas de equilibrio y la profundidad de su estudio queda al arbitrio del Profesor.)
 Fotoquímica.
 Potasio; sus sales; análisis espectral.—Amonio.
 Estroncio y bario.
 Estudio somero del estaño, cromo y manganeso, níquel y cobalto.—Teoría de Werner.
 Platino.—Catálisis.
 Análisis elemental orgánico.
 Como revisión de las funciones alcohol y ácido, estúdiense el alcohol amílico y los ácidos oxálico,

co, láctico, tartárico y cítrico, haciendo resaltar la estereo-isomería en alguno de ellos.

Eterificación y saponificación.

El éter ordinario y la función éteróxido.

Estudio de las funciones amina y amida, estudiando especialmente la urea y ácido úrico.—Nitrilos.—Estudio especial del ácido cianhídrico y sus sales.

Hidrocarburos cíclicos.—Noción del antraceno y naftaleno.

Fenoles.

Acidos y aminas aromáticas.

Albuminoides.

(El Profesor no debe utilizar todos los temas del cuestionario de sexto curso para la explicación en clase. Muchos de ellos deben servir de centro de interés para que los alumnos, divididos en secciones, sean encargados de hacer monografías utilizando los libros de la biblioteca del Centro.)

OBSERVACIONES

En el segundo ciclo será necesario poner al alumno en contacto con libros de estudio. En este ciclo deberá hacerse ejercitar al máximo las fuerzas de los alumnos.

Aun cuando reconocemos que en un estudio elemental lo importante es conocer los principios generales de las ciencias, no deberá olvidarse la importancia de las aplicaciones prácticas de estos principios a la vida corriente. El Profesor deberá completar estos conocimientos visitando las fábricas en las que se desarrolle algún proceso químico o físico.

Las clases prácticas deben ir separadas de las teóricas. La medición de diversas clases de magnitudes deberá ser uno de los fines principales de estos trabajos prácticos. En ellos, lo mismo que en el primer ciclo, será preferible que construyan los alumnos los aparatos de su uso a que utilicen los existentes en el laboratorio.

(“Gaceta” 17 octubre 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Patente es la necesidad de una rigurosa disciplina y de una sublimada moral en las colectividades sanitarias que tienen a su cuidado el bien material más estimable y estimado en la vida del hombre; tan patente, que aun reconocido universalmente el alto sentido moral y el depurado espíritu de sacrificio de los individuos que constituyen estas colectividades beneméritas, han de estar siempre los Gobiernos celosos del bien de sus administradores, vigilantes para mantener ese sentido moral y ese espíritu de sacrificio a la mayor altura, evitando cuanto pueda rebajarle y estimulando su mayor elevación.

No bastan para el logro de este objeto las más sabias y previsoras leyes, porque la práctica de la moral escapa a todos los rigores y previsiones legales, y únicamente puede ser regulada y vigilada eficazmente por las Corporaciones profesio-

nales, que tienen en su mano los hilos de la vida profesional de cada uno de sus afiliados, siempre que estén dotadas de poder coactivo suficiente para imponer normas morales y para sancionar la infracción de éstas y de cuantas faltas puedan redundar en deservicio de la alta misión confiada a las clases sanitarias o en desprestigio de éstas.

Estas razones brevemente expuestas han motivado la colegiación obligatoria de las clases sanitarias, hace años establecida. Pero mientras recientes modificaciones estatutarias de la colegiación han ido perfeccionando y aumentando la eficacia de las disposiciones que regulan la vida de los Colegios de Médicos y de otras clases sanitarias, se mantiene para la clase farmacéutica el que primitivamente se dictara, falto de la conveniente eficacia para mantener la disciplina y el riguroso cumplimiento de las normas de moral y decoro profesionales.

No ha ocurrido así, ciertamente por negligencia de sus Corporaciones; porque reiteradamente viene la Unión Farmacéutica Nacional solicitando un nuevo Estatuto para los Colegios de Farmacéuticos, y son varios los proyectos presentados al efecto como resultado de las Asambleas anuales celebradas por esta Federación de los Colegios de Farmacéuticos.

Qué razones han determinado anteriormente la insatisfacción de esta solicitud tan reiteradamente expuesta y de tan justificada necesidad, no compete al actual Gobierno justificarlas; pero si ha de justificarse por lo que a él respecta de este retraso, con el propósito decidido, que hace tiempo tiene de presentar al Parlamento un proyecto de Bases para la colegiación obligatoria de las clases sanitarias, que dé a la colegiación toda la virtualidad, toda la eficacia y toda la permanencia que el interés de la salud pública exige y el de las clases sanitarias aconseja.

Empero dilatándose más de lo que hubiera deseado la realización de este propósito, estima injusta la perduración de la desigualdad que muestra la comparación del actual Estatuto para el régimen de los Colegios de Farmacéuticos, con los que rigen la vida de los correspondientes a las demás clases sanitarias. Y para enmendar esta desigualdad,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el siguiente Estatuto, para régimen de los Colegios de Farmacéuticos, que sustituirá con toda la fuerza legal necesaria al vigente en la actualidad:

ESTATUTO DE LOS COLEGIOS FARMACÉUTICOS

I.—Colegiación obligatoria y sus fines.

Base I.—En todas las capitales de provincia existirá un Colegio oficial de Farmacéuticos.

En Tetuán se establecerá un Colegio filial del de Cádiz, comprendiendo a Ceuta y a la zona del Protectorado. En Melilla, como filial de Málaga, se instituirá otro Colegio con jurisdicción limitada a esa población y a Nador.

Las regiones autónomas se ajustarán a lo que sus Estatutos dispongan.

Base II.—El ejercicio civil de la profesión farmacéutica, tanto al frente de una farmacia como de los laboratorios destinados a la preparación de medicamentos, exige la obligatoria inscrip-

ción en el Colegio provincial o filial correspondiente.

La colegiación en los demás casos será voluntaria y concede iguales derechos.

Base III.—La colegiación tiene por objeto:

- a) Vigilar y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- b) Oponerse enérgicamente al intrusismo en todas sus formas.
- c) Favorecer la unión y apoyo mutuo.
- d) Fomentar la cultura, el tecnicismo y la especialización profesional.

II.—Atribuciones de los Colegios.

Base IV.—Compete a los Colegios:

- 1.º Imponer multas y sanciones.
- 2.º Solicitar la cooperación de las Autoridades sanitarias y judiciales para evitar el intrusismo y extinguirle en el más breve plazo.
- 3.º Facilitar los precintos de garantía, libros de registro y, en general, impresos oficiales para farmacias y laboratorios.
- 4.º Realizar las investigaciones oportunas esclarecedoras del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- 5.º Organizar conferencias, adquirir libros, publicar folletos, revistas y, en general, cuantos medios crean necesarios estimuladores de la especialización técnica y científica.
- 6.º Celebrar bimensualmente Juntas generales.
- 7.º Acordar la cuantía de las cuotas de entrada y ordinarias, que fijará cada Colegio en su respectivo Reglamento de orden interior.

Las cuotas devengadas y no satisfechas por los colegiados, podrá hacerlas efectivas el Colegio por vía de apremio.

8.º Acordar en Junta general las cuotas extraordinarias que estime precisas con el asenso, al menos, del 60 por 100 de los colegiados.

9.º Percibir de los Farmacéuticos titulares el 10 por 100 de su asignación a los efectos de la orden de 17 de agosto de 1933, sobre ingreso en La Previsión Médica.

10. Los Colegios, siempre que lo estimen conveniente, podrán cobrar directamente de los Ayuntamientos el 10 por 100 de residencia de los Inspectores farmacéuticos municipales consignado en sus presupuestos.

11. Proporcionar a los organismos y Autoridades municipales los informes que soliciten.

12. Remitir a la Dirección general de Sanidad y a la Confederación de Colegios una relación de los colegiados, y notificar, tan pronto como tengan lugar, las variaciones que ocurran a este respecto.

13. Satisfacer a la Hacienda pública, prorrateando su importe, la cuota total que a los colegiados con farmacia abierta y por este concepto les corresponda.

14. Aprobar el presupuesto de Gastos e Ingresos, ajustándose los primeros a los conceptos siguientes: Instalación y sostenimiento; Culturales; Personal; De Inspección.

Los ingresos se distribuirán en los epígrafes que se especifican: Cuotas, Donativos y Varios.

15. Registrar los títulos profesionales de los nuevos colegiados.

16. Por ser de sumo interés para la salud pública una razonada y útil distribución de los ser-

vicios farmacéuticos, el Gobierno reglamentará, a propuesta de la Unión Farmacéutica Nacional, el nuevo establecimiento, distribución, y, en su caso, limitación de las Oficinas de Farmacia.

17. Redactar, ajustándose a los presentes Estatutos, los Reglamentos de orden interior.

III.—Régimen de los Colegios (Juntas de Gobierno).

Base V.—La representación de los Colegios y la ejecución de los acuerdos corresponde a sus respectivas Juntas de Gobierno. Contará cada una de ellas de los miembros siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y tres Vocales, por lo menos.

Cuando el número de colegiados rebasa la cifra de 300, existirá un vocal por cada 100 inscripciones o fracción.

Base VI.—Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Cumplir los preceptos del presente Estatuto e imponer su acatamiento a los colegiados.
- b) Convocar y presidir las reuniones plenarias y las que celebre la Junta de Gobierno.
- c) Relacionarse directamente con las Autoridades superiores, transmitiéndoles los acuerdos correspondientes.
- d) Ordenar los pagos de la entidad.
- e) Comunicar a la Confederación de Colegios, tan pronto como tenga noticia, las vacantes de Farmacéuticos correspondientes a farmacias que, bien por su número o por su situación, deban ser extinguidas.

Base VII.—Compete al Secretario:

- a) Redactar las actas y acuerdos de las sesiones que se celebren y copiarlos en los libros correspondientes.
- b) Anotar en libro de registro de la entidad la entrada y salida de documentos.
- c) Redactar un índice de las disposiciones sanitarias más importantes, particularmente las relacionadas con el ejercicio de la profesión farmacéutica.
- d) Remitir a los colegiados, con diez días de antelación, como minimum, el orden del día de cada sesión.

Base VIII.—Es cometido esencial del Tesorero:

- a) Realizar los pagos e ingresos de la entidad.
- b) Responder de la Caja, llevando escrupulosamente anotado el movimiento de fondos y archivar sus justificantes.
- c) Transferir, inexcusablemente, a la Confederación de Colegios, en la primera decena de cada mes, los ingresos de la mensualidad anterior correspondientes a los fondos en depósito a que se refiere la base XXIII.

Base IX.—Incumbe particularmente al Contador:

- a) Toda la Contabilidad de la entidad.
- b) Custodiar y responder de los precintos de garantía e impresos remitidos por la Confederación de Colegios.
- c) Repartir entre los colegiados, y al precio de 0'05 pesetas, cada uno de ellos, los precintos dichos.

Base X.—Los Vocales se distribuirán los trabajos no especificados anteriormente.

En la primera reunión que celebre la Junta de

Gobierno se acordará los Vocales que han de sustituir, por ausencia o enfermedad, a los demás miembros de la Junta, y también se decidirá el Vocal que ha de encargarse de la Biblioteca.

Base XI.—Todos los cargos de la Junta serán electivos, mediante votación nominal y secreta, y de renovación obligada por trienios.

Jurado de calificación.

Base XII.—Cuando a juicio de dos miembros, por lo menos, de la Junta de Gobierno proceda aplicar multas por valor de más de mil pesetas, la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión del Colegio, y la propuesta no fuera aceptada por la mayoría, se constituirá un Jurado de calificación, integrado por el Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario, el Vocal de más edad y cuatro colegiados elegidos por sorteo.

Base XIII.—El Jurado de calificación, que se reunirá en sesión permanente, apreciará todas las particularidades del caso; requerirá al interesado para que en su descargo exponga cuanto estime pertinente, acordándose el fallo por mayoría.

IV.—De los Colegiados.—Petición de ingreso.

Base XIV.—La solicitud de ingreso en el Colegio o filial correspondiente, que deberá dirigirse al Presidente, especificará sus antecedentes personales, la modalidad del ejercicio profesional y el emplazamiento exacto de la farmacia en el caso de que pretenda instalarla, adquirir o regentar alguna de las establecidas. A la instancia acompañará el título original de Licenciado en Farmacia.

Base XV.—La petición habrá de tramitarse en un plazo no inferior a treinta días, contando desde la fecha de presentación de la instancia, y para conocimiento general de los colegiados se fijará en el tablón de anuncios de la entidad correspondiente.

Base XVI.—Si procediese una resolución favorable, se le expedirá la cédula de colegiación, reseñándose en el título original el acuerdo. Estos documentos habrán necesariamente de exhibirse en el momento de la apertura de la farmacia o laboratorio.

Base XVII.—La cédula mencionada en la base anterior, además de la filiación completa del colegiado, llevará su fotografía, el sello de la entidad, las firmas del interesado, del Presidente y del Secretario, la fecha en que ha sido concedido el ingreso y, si ejerce la profesión, especificará su modalidad.

Denegación del ingreso y apelaciones.

Base XVIII.—La desestimación del ingreso ha de ser justificada, teniendo en cuenta:

- 1.º No haber sido rehabilitado de penas aflictivas o correccionales.
- 2.º Incumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión.
- 3.º Haber sido expulsado de algún Colegio farmacéutico.
- 4.º Faltas de moral o decoro profesional.
- 5.º Simulación de propiedad de una farmacia.

Base XIX.—Comunicada la denegación y sus fundamentos, el interesado podrá recurrir ante la Confederación de Colegios, que le concederá

audiencia para que exponga por escrito y en su defensa cuanto estime necesario.

Si esta última resolución fuera también desfavorable, podrá recurrir ante el Subsecretario de Sanidad y Previsión, que resolverá en definitiva, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Los plazos para interponer las apelaciones dichas caducan a los quince días de la notificación del fallo.

Obligaciones de los colegiados.

Base XX.—Las obligaciones esenciales de los colegiados son:

- 1.^a El exacto cumplimiento del presente Estatuto.
- 2.^a Satisfacer las cantidades que reglamentariamente se acuerden.
- 3.^a Fijar en todos los medicamentos que dispensen un precinto de garantía de los facilitados por el Colegio respectivo.
- 4.^a Poner en conocimiento del Presidente de la Corporación, por escrito, los cambios de residencia y de domicilio, no pudiendo efectuarse dentro de la jurisdicción colegial hasta contar con el consentimiento del Colegio respectivo.
- 5.^a Contribuir al prestigio de la colectividad.
- 6.^a Comunicar a la Junta lo más rápidamente posible cuantos actos reprobables observen relacionados con la profesión.

Base XXI.— Los Inspectores farmacéuticos municipales, además de las obligaciones dichas, entregarán en los Colegios correspondientes, y tan pronto como lo perciban de los Ayuntamientos donde presten sus servicios, el 10 por 100 de su consignación.

V.—Fondo de los Colegios.

Base XXII.— Constituyen los fondos propios de los Colegios los siguientes:

- a) Importe de las cuotas.
 - b) Importe de las multas que se impongan.
 - c) Importe de los donativos y legados.
- Base XXIII.— Pertenecen a la categoría de fondos en depósito las cantidades recaudadas por los conceptos que se enumeran:
- a) Expendición de los precintos de garantía e impresos.
 - b) Importe del 10 por 100 de las asignaciones de los Inspectores farmacéuticos municipales.

Base XXIV.— Todo el numerario de la entidad figurará en el Banco de España o, en su defecto, en un Establecimiento de crédito a nombre del Colegio, precisándose, para retirar fondos, las firmas del Presidente y del Tesorero.

Base XXV.— Mensualmente se transferirán a la Central del Banco de España y a nombre de la Confederación de los Colegios farmacéuticos, descontando los gastos justificados que haya originado su recaudación, custodia y envío.

VI.—Faltas y sanciones.

Base XXVI.— Se estimarán como faltas leves:

- a) El retraso en satisfacer las cuotas y, en general, ingresos al Colegio.
- b) El incumplimiento de los preceptos reglamentarios que no entrañen perjuicio moral o material.

c) Ausentarse de la farmacia sin razón justificada.

d) Demorar la comunicación al Presidente de las infracciones a las disposiciones vigentes de que tenga conocimiento.

Base XXVII.— Se considerarán como faltas graves:

a) Encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión.

b) Desacatar los acuerdos de los Colegios cuando su incumplimiento represente perjuicio moral o material para la colectividad.

c) No aplicar los precintos de garantía.

d) La reincidencia por dos veces en falta leve.

Base XXVIII.— Con arreglo a la importancia de la falta cometida se aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multas entre 25 y 2.500 pesetas.
- d) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no exceda de tres meses.
- e) Suspensión en el ejercicio profesional por seis meses.
- f) Expulsión del Colegio.

La aplicación de las multas puede simultanearse con la de las otras sanciones que se especifican, y las faltas graves se harán constar en la cédula de colegiación.

Base XXIX.— Contra las sanciones y multas impuestas puede recurrirse en las condiciones ya especificadas en la base XIX.

Para recurrir contra las multas es condición indispensable depositar su importe en la Tesorería de Hacienda.

VII.—Confederación de los Colegios Farmacéuticos.

Base XXX.— Periódicamente y en asambleas celebradas al efecto se constituirá la Junta representativa de todos los Colegios Farmacéuticos, entidad que se denominará Unión Farmacéutica Nacional.

Base XXXI.— Estará integrada la mencionada Junta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y siete Vocales.

La Junta se renovará por trienios.

Base XXXII.— Es cometido esencial de la Unión Farmacéutica Nacional:

- a) Interpretar el sentir general de la clase y encauzar sus aspiraciones.
- b) Gestionar de las Autoridades superiores cuantas disposiciones se estimen oportunas para el perfeccionamiento técnico y profesional.
- c) Someter a la aprobación de la Dirección general de Sanidad modelos de libros copiadores de recetas, de registro de estupefacientes, de los precintos de garantía y, en general, los impresos necesarios en todas las farmacias y en los laboratorios destinados a la preparación de medicamentos.
- d) Organizar concursos públicos para confeccionar en las mejores condiciones posibles los impresos dichos.
- e) Elevar a la Dirección general de Sanidad, en el más breve plazo posible, el Reglamento de índole interior y el que haya de regir en su día el Colegio de Huérfanos.

Fondos de la Unión Farmacéutica Nacional y su inversión.

Base XXXIII. — Las cantidades a que se refiere la Base XXIII, a excepción del 10 por 100 de las asignaciones de los Inspectores farmacéuticos municipales, transferidas por los Colegios provinciales a la Central del Banco de España, constituyen los fondos de la Unión Farmacéutica Nacional.

Base XXXIV. — Estos fondos de la Unión Farmacéutica Nacional se invertirán en los gastos propios de la misma, en prestar auxilios económicos a los farmacéuticos indigentes, imposibilitados para el ejercicio profesional, socorros a las viudas y huérfanos y, en su día, en la creación y sostenimiento de un Colegio de Huérfanos.

Base adicional.

Este Estatuto entrará en vigor tan pronto como sean aprobados los oportunos Reglamentos, que necesariamente han de confeccionarse en el plazo improrrogable de treinta días.

Base final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1934. — José Estadella.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 4 octubre 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.122.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PELICULAS.— Circular.

El Excmo. Sr.: Director general de Seguridad, en telegrama de 17 del actual, me da cuenta de haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Santiago de Compostela», «Por tierras de Galicia», Casa Noticiario Español; «Canción de cuna», Casa Paramount films; «Ifni», Casa Iberia films; «Las cunitas blancas», Exclusivas Diana; «Aves sin rumbo», Casa F. Puigvert; «Plantas viajeras», «Exprés Aéreo Berlín», «Roma», «Por la corriente del Drina», «Actualidades Ufa, núm. 4», «Alianza cinematográfica española Ufa»; «Curiosidades mundiales núm. 46», Casa Noticiario, 40 y 41 A. B. volumen 6.º, Casa Hispano Fox films; «Egipto», «Hielos flotantes», «Costumbres esquimales», «En la cumbre del mundo», «Pescadores de Alaska», Casa Cine educativo; «El difunto tupinel David Golder», «Coktail de besos», Casa Filmófono; «Oficio que agoniza», «Cosecha en el bosque», Casa Ufilms; «La Casa de Rothschild», «La gallina sabia», «El ratón volador», Casa Artistas asociados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 22 de octubre de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

Núm. 5.121.

RESES MOSTRENCAS.— Circular.

El Alcalde de Villanueva de Gállego, me manifiesta que se ha presentado en aquella Alcaldía el Guarda particular jurado, José Cecilio Portolés, manifestando que recogió el día 19 del actual, y en el monte denominado Vedado Alto, de aquel término, un macho que iba suelto, de las señas siguientes: de unos ocho años aproximadamente, pelo negro, alzada regular, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905; advirtiéndose que en el caso de no presentarse el dueño de dicho semoviente a recogerlo, dentro del plazo que se señala en el expresado Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado, debiendo, en el caso de ser recogido por su propietario, abonar éste los gastos que el mismo hubiese ocasionado.

Zaragoza, 22 de octubre de 1934.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación, la Cátedra de Lengua española (Historia de la lengua castellana), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha, convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (“Boletín” del 17 de julio), deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de la provincia, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de octubre de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

(“Gaceta” 17 octubre 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Administración.**

Incurso el Ayuntamiento de Mula (Murcia) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos, de 14 de marzo de 1934.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Francisco Castaño Planells.

Madrid, 1.º de octubre de 1934. — El Director general, T. López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de Totana (Murcia) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 14 de marzo de 1934.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Eugenio Pérez de Lemá.

Madrid, 1.º de octubre de 1934. — El Director general, T. López-Hermida.

(“Gaceta” 17 octubre de 1934).

Núm. 5.131.

Dirección General de Caminos.**Carreteras-Construcción.**

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras, del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de sustitución del puente de Alcántara en la carretera de Daroca a Calatayud, cuyo presupuesto asciende a 121.667'98 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.650'03 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas el día 10 de noviembre de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponen-

tes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 18 de octubre de 1934. — El Director general, Luis Alvarez Valdés.

Núm. 5.132.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 10 del actual, la habilitación de un crédito de 25.000 pesetas para material de limpieza, por transferencia de la consignación, por igual cantidad, que figura presupuesta para iniciar la nueva instalación de alumbrado público, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Excelentísimo Ayuntamiento, según determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Zaragoza, 15 de octubre de 1934. — El Alcalde, Miguel López de Gera. — Por acuerdo de S. E., el Secretario general, Enrique Ibáñez.

**Jefatura de Industria de la Provincia
de Zaragoza.****Tarifas para Daroca, Manchones y Murero.****Flúido para luz.**

Lámparas fijas. — Se cobrará a 0'15 pesetas por wattio y mes.

Por contador. — Por un consumo que no exceda de 5 kilowatios, se cobrarán 5 pesetas, cantidad fija al mes.

De 5,01 a 10 kilowatios de consumo mensual, a 0'80 pesetas kilowatio.

De 10,01 a 25 kilowatios de ídem ídem., a 0'70 ídem ídem.

De 25,01 en adelante, a 0'60 ídem ídem.

Alquiler de contador, 1'00 ídem ídem.

El alquiler no se cobrará cuando se aplique el mínimo mensual.

Flúido para motores.**Por contador:**

De 0 a 100 kilowatios de consumo mensual, a 0'40 pesetas kilowatio.

De 100 a 300 kilowatios de ídem ídem., a 0'35 ídem ídem.

De 300 a 600 kilowatios de ídem ídem., a 0'30 ídem ídem.

De 600 a 1.000 kilowatios de ídem ídem., a 0'25 ídem ídem.

De 1.000 en adelante, a 0'20 ídem ídem.

En todos los casos se abonará una disponibilidad de 7'50 pesetas mensuales por cada kilowatio de la potencia del motor instalado, salvo el caso de que el consumo exceda de 15 kilowatios por cada kilowatio del motor que se instale, que entonces se aplicará la tarifa que corresponda con arreglo al consumo.

Especial a tanto alzado:

Para motores de medio kilowatio, se pagarán 15 pesetas (quince) mensuales, cualquiera que sea la cantidad de flúido consumida.

Los motores, desde medio a un kilowatio, pagarán 25 pesetas en las mismas condiciones.

Los contadores de fuerza motriz serán de cuenta de los abonados.

Tarifa especial para calefacción y alumbrado durante las horas diurnas.—A 0'30 pesetas kilowatio, cualquiera que sea el consumo efectuado.

Cláusula común a todas las tarifas.—Serán de cuenta del abonado, cuantos impuestos, contribuciones, exacciones y arbitrios se hallen establecidos o en lo sucesivo se establezcan por el Estado, Provincia o Municipio, incluso los timbres.—Juan Antonio Iñigo.

* * *

D. Rogelio Martínez Tejero, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Zaragoza;

Certifico: Que compulsadas estas tarifas con los antecedentes que existen en esta Jefatura, son las que efectivamente debe aplicar D. Juan Antonio Iñigo.

Zaragoza, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Martínez.—Hay un sello en tinta en el que se lee: »Jefatura de Industria de la Provincia. Zaragoza».

Núm. 5.062.

Jefatura de Obras públicas.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de obras de fábrica para sustituir badenes de la carretera del Puente de Santa Isabel a Zuera el contratista D. Matías Mingarro Leza, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección general de Caminos de fecha 22 de noviembre de 1932, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 18 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Núm. 5.063.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra y riego asfáltico de la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetro 21 y 8 hectómetros del 22, el contratista Riegos Asfálticos, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 14 de julio de 1933 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 18 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Núm. 5.064.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación y riego asfáltico de la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetros 23, 24 y 2 hectómetros del 28, el contratista Riegos Asfálticos, S. A., a quien se ad-

judicó la contrata por orden de esta Jefatura de 13 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 18 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Núm. 5.065.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con riego asfáltico de la carretera de Gallur a Agreda, kilómetros 38,500 al 41,400, el contratista Riegos Asfálticos, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 13 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Núm. 5.066.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra, incluso su empleo, de la carretera de Gallur a Agreda, kilómetros 1 al 6, el contratista don Joaquín Mosteo, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 14 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Núm. 5.067.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con riego asfáltico de la carretera de Gallur a Agreda, kilómetros 43 y 44, el contratista Riegos Asfálticos, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 13 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Núm. 5.068.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Aragón a la de Borja a Rueda, kilómetros 5 al 9, el contratista D. Salustiano Blanco, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 17 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.133.

Junta municipal del Censo electoral de Zaragoza.

D. José Luis Oliván, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Zaragoza;

Certifico: Que reunida esta Junta para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 36 de la vigente ley Electoral y disposiciones complementarias, sobre designación de Presidentes y suplentes de las Mesas electorales durante el bienio 1933-34, para las dos nuevas secciones resultantes de la rectificación anual del Censo electoral, habiendo correspondido por ministerio de la Ley, desempeñar los cargos, a los señores electores que a continuación se expresan:

Sección 52.^a—Presidente, D. José Alcober Gavín, Suplente, D. Francisco Villarroya Villarroya.

Sección 192.^a—Presidente, D. Ricardo Gil Asso, suplente, D. Francisco Yagüe Martínez.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Zaragoza a 20 de octubre de 1934.—El Secretario, José Luis Oliván.—V.º B.º: El Presidente, Sabino Bea.

Núm. 5.130.

Delegación de Hacienda de Málaga.

Secretaría de la Junta administrativa de Contratación y Defraudación.

Citación.

Por el presente anuncio se cita a Eduardo Anlló Orrios, natural de Saviñan (Zaragoza), para que comparezca el día 29 de octubre de 1934 ante esta Junta administrativa, para responder de supuesta falta de contrabando con motivo de acta de aprehensión levantada por fuerzas de Carabineros en el sitio conocido por Garitón del Faro (Estepona), el día 9 de octubre de 1933; advirtiéndose que podrá designar para que le represente un comerciante e industrial debidamente matriculado con más de cinco años de ejercicio.

Málaga, 18 de octubre de 1934.—El Secretario, Luis Cerezo Jurado.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Fernando Martínez.

Núm. 5.126.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por Pablo Laborda Grasa y otros, vecinos de Mediana de Aragón; se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal económico-administrativo de 30 de agosto de 1934, desestimando reclamación contra el repartimiento general del mencionado pueblo para el año 1933.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de octubre de 1934.—El Secretario del Tribunal, José María Galí.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

- 5.131.— El Buste
- 5.137. bis.— Tauste
- 5.139.— Caspe
- 5.140.— Jaraba
- 5.141.— La Vilueña
- 5.144.— Miedes de Aragón
- 5.146.— Alpartir
- 5.148.— María de Huerva

Padrón de edificios y solares.

- 5.131.— El Buste
- 5.137. bis.— Tauste
- 5.138.— Sierra de Luna
- 5.139.— Caspe
- 5.140.— Jaraba
- 5.141.— La Vilueña
- 5.143.— Castiliscar
- 5.147.— Torralba de Ribota
- 5.148.— María de Huerva

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 5.131.— Caspe

Presupuesto municipal ordinario.

- 5.141.— La Vilueña

Proyecto de presupuesto ordinario.

- 5.138.— Sierra de Luna
- 5.150.— San Martín de Moncayo

Reparto de rústica y pecuaria.

- 5.137.— El Buste
- 5.137. bis.— Tauste
- 5.138.— Sierra de Luna
- 5.139.— Caspe
- 5.140.— Jaraba
- 5.141.— La Vilueña
- 5.143.— Castiliscar
- 5.147.— Torralba de Ribota
- 5.148.— María de Huerva
- 5.150.— San Martín de Moncayo

* * *

AINZON

Núm. 5.135.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 16 del actual, acordó sacar en pública subasta

el arriendo del arbirio de pesas medidas, declarado de uso obligatorio en esta localidad durante un año, que dará principio en 1.º de noviembre próximo y terminará en 31 de octubre de 1935, con inclusión del cántaro para vino y exceptuando lo referente al cargue, que podrá efectuarse libremente por los cosecheros, bajo el tipo en alza de siete mil pesetas, y con sujeción a las demás condiciones que constan en el pliego correspondiente que queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de ocho días, para los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso, sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado, para que tenga lugar la subasta, el día veintiocho del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento y ante la Comisión respectiva. Si en la subasta que se anuncia no hubiere licitadores, se celebrará una segunda y última el día 29 de dicho mes, y hora de las cinco de la tarde, en el mismo sitio, con la rebaja del 25 por 100, según determina el art. 4.º del Reglamento de Pesas y Medidas.

Ainzón, 19 de octubre de 1934.—El Alcalde, Santiago Tabuena.

EPILA

Núm. 5.149.

En virtud de lo dispuesto por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, y a virtud de haber quedado desierta la primera, el día veinticinco del actual mes, a las diez horas y treinta minutos, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, la segunda subasta del aprovechamiento de caza en el monte Rodanas, de esta villa, bajo el tipo y demás condiciones que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 11 de agosto del año en curso.

Epila, a 20 de octubre de 1934.—El Alcalde, Victorio Gracia.

UTEBO

Núm. 5.136

Durante los días 29, 30 y 31 del mes actual, y horas de ocho a trece, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la recaudación del tercer trimestre del año en curso del repartimiento general de utilidades de este término en su período voluntario.

Utebo, a 19 de octubre de 1934.—El Alcalde, Gabriel Cebrián.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 4.878.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de septiembre de 1934.

Sesión ordinaria del día 10.—aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de agosto último.

Aprobar el balance de contabilidad y acta de arqueo del día 31 de agosto último, con una existencia en caja de 46.622,35 pesetas.

Tener en cuenta, para cuando proceda su distribución, la instancia presentada por el vecino Juan Sanz, que solicita tierra para cultivo en los montes comunales.

Aprobar varios pagos.

Encargar, al pirotécnico D. Francisco Vidal, las colecciones de fuegos artificiales que habrán de quemarse en las fiestas del año actual y en la cantidad de 1.250 pesetas.

Conceder al Guarda municipal de campo Abilio San Agustín Gros, una gratificación de 100 pesetas.

Autorizar a la Presidencia, para que suscriba el oportuno

contrato con el Director de la Banda de música D. Evaristo Bernal, que habrá de amenizar el programa de fiestas del corriente año.

Subvencionar al encargado de la Central telefónica en este pueblo, con la cantidad anual de 60 pesetas, para pago del fluido eléctrico de dichas dependencias.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 17.—aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida en la semana y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Quedar enterados de la circular publicada en el B. O. de la provincia, sobre seguro de accidentes de los empleados municipales.

Igualmente quedó enterada la Corporación, de la autorización recibida del Excmo. Sr. Gobernador civil, para la celebración en esta localidad, de dos festivales taurinos, que tendrán lugar durante los días 24 y 25 del presente mes.

Imponer el recargo municipal del 26 por 100, en la matrícula industrial formada para el año 1935, acuerdo que fué adoptado por unanimidad.

Aprobar en igual forma la distribución de fondos del mes actual, formada por la Secretaría.

Gratificar a todos los empleados municipales, con motivo de las fiestas de la localidad.

Abonar a la Comunidad de regantes de Candevania, la cantidad de 50 pesetas, por los daños ocasionados con la rotura del cajero de la acequia

Proceder a la limpia de las calles de la localidad, exhortando al vecindario, para la limpieza de sus fronteras.

Aumentar a 300 pesetas anuales, el asignado de Letrado Asesor de este Ayuntamiento.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 28.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Tener en cuenta, para cuando proceda su distribución, las instancias presentadas por los vecinos Pascual Pradilla y Manuel Marín, que solicitan tierra para cultivo en los montes comunales.

Aprobación de varios pagos.

Distribución de los pastos vecinales del monte «La Sarda», de este término, para el año forestal, de 1934-35.

Sesión extraordinaria del día 30 de septiembre de 1934.

Aprobación del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1935, importando los ingresos la cantidad de 63.000 pesetas y en igual cantidad los gastos.

Villanueva de Gállego, a 1 de octubre de 1934.—El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido apropiado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 5 de octubre de 1934.—El Secretario, Andrés García.—V.º B.º: El Alcalde, León Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.124.

RAMIREZ BENAGUE, José-Mariano-León; con domicilio en Zaragoza, calle Triana, número 444, (Barrio de Venecia), de 23 años de edad, casado, hijo de Juan y Tomasa, albañil, procesado y penado en causa número 70 de 1933, sobre tenencia de útiles para el robo; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado y cárcel de Tudela, para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en dicha causa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.027.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de los de esta Ciudad, en el sumario número 406 de 1934, sobre hurto, contra Cándido Octavio de Toledo, se cita por medio de la presente al perjudicado Luis Clemente Conde, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al efecto de ser careado con el procesado, según se halla acordado; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.071.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3, de esta Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Hermelo Bericat, en juicio ejecutivo instado por D. Enrique Tejero, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

Una máquina de cepillar, de 300 con grueso, tipo Universal y motor de 2 HP., marca A. E. G.; tasada en mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo en favor de un tercero.

Y que los bienes que se subastan se hallan depositados en poder de D. Francisco Florén, domiciliado en esta Ciudad, Coso, tres, donde podrán ser examinados

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — Pablo de Pablo. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.127.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad;

Por el presente edicto se hace saber: Que para el pago de las costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 47 de 1931, sobre injurias, contra Mercedes Sánchez Gracia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a aquélla, y que son los siguientes:

La séptima parte indivisa de la mitad indivisa de un campo, sito en término del Rabal, partida de Valimaña, de cabida cuatro cahices, catorce cuartales y dos almudes de tierra, equivalentes a una hectárea, ochenta y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas; que linda al N. con camino de Valimaña, al E. con campo de don Joaquín Ena, al S. con otro de D. Pablo Blánquez y al O. con otro de D. Francisco Pascual, mediante senda de herederos; habiendo sido tasada dicha séptima parte indivisa de la mitad indivisa en 600 pesetas.

La séptima parte indivisa de la mitad indivisa de una casa, sita en esta Ciudad, barrio de San Lázaro, calle de Jesús, núm. 217, e inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 1.213, libro 3.º, sección 3.ª, folio 218, linca 213, inscripción 5.ª; tasada dicha séptima parte indivisa de la mitad indivisa en 2.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de las fincas objeto de la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos; y que dichas fincas se hallan afectas al usufructo vitalicio que corresponde a D. José Sánchez Alastuey.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis de Paz. — S. Calvo.

Núm. 5.129.

JUZGADO NUM. 2

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, de fecha 10 y 22 de agosto pasado respectivamente, por las que se llamaba al procesado Juan Rodríguez Fernández, de 29 años de edad, casado, hijo de José y Leonor, natural de Orgiva, ambulante, por haber sido capturado e ingresado en prisión acordada en la causa núm. 416 de 1933, sobre tentativa de robo.

Zaragoza, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez de instrucción, Luis de Paz.

Núm. 5.072.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Suroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos del procedimiento judicial, sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, a nombre de D.ª Petronila Sada Gardé, contra Bárbara Pellicer Sánchez, Ricardo Galbán Pellicer y Catalina La Cruz Palacio, sobre reclamación de un crédito hipotecario de trece mil pesetas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por el setenta y cinco por ciento del valor que sirvió de base en

la primera, las fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito, que son las siguientes, sitas en términos de Luésia:

1. Una porción de hacienda o heredad, llamada hacienda de Val de Fano, compuesta de un corral, pajar y era, de setenta y cinco cahices aproximadamente esta parte, equivalentes a cuarenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas y cincuenta y ocho y media centiáreas; lindante por norte con finca de D.^a Marcelina Galbán, por sur con la de Camilo García, al este con la de Manuela Aragiés y al oeste con camino de Asin y finca de Teodoro Escabosa: valorada en quince mil pesetas.

2. Y una labor, en la partida de Ballestán, compuesta de corral y caseta y doscientas ochenta y ocho fanegas de tierra secano, equivalentes a veinte hectáreas y sesenta áreas; lindante al norte con tierras de Juan Miguel Begué, al este tierras de D. Francisco Martínez, hoy de D. Enrique Hernández, al sur con tierras de dicho Martínez y de Manuel y Antonio García Aragiés y al oeste con tierras de D. Antonio Aragiés Giménez y Antonio García: valorada en doce mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, como antes se ha dicho, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate; y

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a las fincas, y presentar sus cédulas personales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Sos del Rey Católico, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez de primera instancia, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales.

Núm. 5.104.

JUZGADO NUM. 3

Por el presente se cita a Francisco Daniel Escosa, en ignorado paradero, para que el día trece de noviembre próximo, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, segundo, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otros sobre hurto; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., F. Oliván.

Núm. 5.105.

JUZGADO NUM. 3

En el juicio de faltas, sobre amenazas de muerte, seguido en este Juzgado contra José Bosque Coder, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número 3; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Bosque Coder, de la otra, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Bosque Coder, a la pena de dos días de arresto y pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al denunciado, que se halla en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., F. Oliván.

Núm. 5.124.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas número 527 del corriente año, seguido en el Juzgado municipal número 2, de esta Ciudad, contra María López Hernández, sobre estafa, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María López Hernández, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María López Hernández a la pena de cinco días de arresto, indemnización de treinta pesetas a la perjudicada Cesárea Bonet y al pago de costas; y en vista del ignorado paradero de la condenada, notifíquesele esta sentencia, mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma a María López Hernández, se expide el presente en Zaragoza, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. El Juez municipal, A. de Castro.—El Secretario, José Irazzo.

Núm. 5.075.

MALUENDA

D. Diego Gómez Herrero, Juez municipal del pueblo de Maluenda;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Dionisio Pablo Ortiz y Manuel Pablo García, en juicio de faltas seguido contra los mismos en este Juzgado municipal, por pastoreo abusivo; he acordado proceder a la venta en pública subasta de los semovientes embargados a los mismos, consistentes en tres reses lanares, de unos siete kilos de peso cada una aproximadamente: valoradas en treinta pesetas cada una, con un valor total de noventa pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual mes, a las once de la mañana; advirtiéndole que para poder tomar parte en la misma los licitadores habrán de consignar sobre la mesa el diez por ciento de su valor, y no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Dado en Maluenda a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Diego Gómez.—El Secretario habilitado, Timoteo Piquero.

TIP. HOGAR PIGNATELLI